



JOSÉ LUNA MORALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Proyecto de Ley N° **5321/2020-CE** Sumilla: Establece medidas para evitar "puerta giratoria" de funcionarios públicos

El Congresista de la República **JOSÉ LUNA MORALES**, integrante del **Grupo Parlamentario Podemos Perú**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE PROHICIÓN TEMPORAL DE ALTOS FUNCIONARIOS EN CARGOS VINCULADOS A LA GESTIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA INCORPORARSE O REINCORPORARSE A LA ACTIVIDAD PRIVADA Y VICEVERSA HASTA POR DIEZ AÑOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la prohibición temporal de hasta por diez años de aquellos altos funcionarios o servidores públicos que, habiendo dejado el ejercicio de dicha función o servicio, sea por designación política o de confianza, concurso público o contrato laboral, civil o administrativo, hayan cesado en dichos cargos de función o servicio; a fin que no se puedan incorporar o reincorporar a una actividad privada vinculada directa o indirectamente con el cargo o función o servicio público que desempeñó en el ámbito público.

Artículo 2. Prohibición

El que, por razón de su función, servicio o cargo en el ámbito de la administración pública, tuvo acceso a información privilegiada y ejerció funciones de dirección, representación, gestión, decisión o resolución, no podrá incorporarse o reincorporarse a cualquier ámbito de la actividad privada cuya naturaleza social o económica tengan vinculación directa o indirecta con el cargo, función o servicio que desempeñó en la administración pública, bajo sanción penal, civil y administrativa a que hubiera lugar.



Para los efectos de la prohibición impuesta en el presente artículo, se consideran dos niveles. El primer nivel, que corresponde a los funcionarios que, por su grado de participación y responsabilidad tienen acceso a información privilegiada, dirección, representación, decisión o resolución, para ellos se considera una prohibición de hasta diez años de ejercicio de actividades privadas en el ámbito de gestión compatible y relacionada directa o indirectamente con el cargo o función pública que antes desempeñó. En segundo nivel corresponde a los funcionarios con una prohibición de cinco años luego de cesado en el cargo, cualesquiera fueron las modalidades de cese en la gestión.

El Poder Ejecutivo determina quienes son funcionarios de primer y segundo nivel para efectos de la presente norma.

Artículo 3. Acceso a cargos de dirección, representación, decisión o resolución en el Sector Público

No podrán desempeñar cargo o función pública de dirección, representación, decisión o resolución, las personas que tienen o han tenido la condición o han desempeñado el cargo o función de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionistas o miembros del directorio de empresas privadas reguladas o supervisadas, o que han prestado servicio de suministro de bienes o servicios, en los diez años previos, respecto de dichas instituciones públicas.

Artículo 4. Entidades responsables

Son responsables de la ejecución de esta Ley, todas las instituciones públicas y privadas en cuyo asiento de gestión tuviera lugar la infracción cometida, conforme la presente Ley.

Artículo 5. Modificación del artículo 363 del Código Penal

Modifíquese el artículo 363° del Código Penal, en los siguientes términos:

El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

La pena privativa de la libertad será de tres a cinco años, al que luego de haber ejercido como funcionario o servidor público de primer nivel, con

capacidad de acceso a información privilegiada, dirección, representación, decisión o resolución en alguna institución pública, violando la ley de la materia, se incorporó o reincorporó a una actividad privada cuya naturaleza de gestión guarda relación directa o indirecta con el ámbito de la institución en la cual cesó bajo las formas administrativas o civiles que sean. La pena será de dos a cuatro años de privación de la libertad, si el funcionario o servidor público, ejerció función en el segundo nivel de su gestión.

El que ejerce profesión con falso título, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Belizario FIR 43883835 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 22/05/2020 00:02:07+0200

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo que no excederá de treinta días calendarios de publicada en el diario oficial El Peruano la presente ley

SEGUNDA. - Derogación

Deróguense o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima, mayo del 2020



Firmado digitalmente por:
CABRERA VEGA Maria Teresa
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2020 18:53:30-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA MORALES Jose Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2020 17:39:42-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VELARDE Yeremi
Aron FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2020 18:09:55-0500



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Belizario FIR 43883835 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2020 23:59:52+0200



Firmado digitalmente por:
CASTILLO OLIVA Luis
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2020 19:21:30-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES VILLEGAS Johan FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2020 19:38:48-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO NORMATIVO

- 1- Constitución Política del Perú de 1993; en adelante Constitución Política del Perú.
- 2- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 3- Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.
- 4- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 5- Ley 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 41, precisa que los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley. Así mismo en el artículo 38, indica que, todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Por otro lado, el 27 de julio de 2000, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el que a través del artículo 2, Naturaleza de los Organismos Reguladores, prescribe que son organismos públicos descentralizados adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

El 10 de abril de 2001, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 2, regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades, asimismo en su artículo 88, precisa las Causales de abstención, a toda autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido en sentido de resolución, debe



abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, según el grado de jerarquía, consanguinidad, entre otros.

El 11 de julio de 2003, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, en el que a través de su artículo 2, Del acto de gestión, contempla que se entiende por acto de gestión a la comunicación oral o escrita, cualquiera sea el medio que utilice, dirigida por el gestor de intereses a un funcionario de la administración pública, con el propósito de influir en una decisión pública. Cabe destacar en este punto que **en Título II, Ejercicio de la Capacidad de Decisión Pública, artículo 5**, y sus respectivos incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), donde consideran a los funcionarios de la administración pública con capacidad de decisión pública en el ámbito de la presente Ley, en primera instancia se encuentra el Presidente de la República, Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República, Ministros, viceministros, secretarios generales, directores nacionales y generales, consejeros, asesores, titulares de los pliegos presupuestarios de las entidades comprendidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general; incluyendo las empresas comprendidas en la gestión empresarial del Estado; en general los funcionarios con capacidad de decisión pública, tal como se prescribe en el inciso k de la Ley en mención. Otro punto a destacar es el artículo 19, De las sanciones a los gestores de intereses, en el que sin perjuicio de la responsabilidad penal civil y de cualquier otra que el ordenamiento prevea, el gestor de intereses que transgreda lo dispuesto, la Ley será pasible a sanciones como. a) Amonestación, b) Multa, c) Suspensión de la licencia y d) Cancelación de la licencia e inhabilitación perpetua.

A modo de antecedente y conforme a la publicación de la página oficial del diario El Peruano, con fecha 17 de febrero de 2018, el entonces "Director del Centro de Planeamiento Estratégico Nacional José Antonio Arévalo Tuesta"¹, sostuvo dentro de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (Ley N° 27332), el Estado creó organismos reguladores de los servicio públicos con un conjunto de atribuciones para que cumplan de modo eficaz sus funciones, por ello remarcó su importancia en relación con las competencias atribuidas por el Estado, que tienen injerencia en la actividad económica materia de regulación. Pensando en ese equilibrio que debe existir entre empresas y usuarios, fueron creadas instituciones como

¹ <http://www.elperuano.pe/noticia-organismos-reguladores-y-sociedad-63984.aspx>



el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público. Así como también el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, entre otros.

Es preciso mencionar algunos organismos adscritos al gobierno del Perú, para conocer el grado de competencia y alcance administrativo de la misma.

- SUNAT.- "La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria"² - SUNAT, de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.
- OSINERMIN, "El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería" es una institución pública encargada de regular y supervisar que las empresas del sector eléctrico, hidrocarburos y minero cumplan las disposiciones legales de las actividades que desarrollan. Este organismo se creó el 31 de diciembre de 1996, mediante la Ley N° 26734, bajo el nombre de Osinerg (1997), para supervisar que las empresas eléctricas y de hidrocarburos brinden un servicio permanente, seguro y de calidad. Sin embargo, a partir del año 2007, la Ley N° 28964 le amplió su campo de trabajo al subsector minería y pasó a denominarse Osinergmin. Por esta razón, también supervisa que las empresas mineras cumplan con sus actividades de manera segura y saludable. Osinergmin tiene personería jurídica

² <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/index.html>

de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera. Las labores de regulación y supervisión de esta institución se rigen por criterios técnicos, de esta manera contribuye con el desarrollo energético del país y la protección de los intereses de la población.

- OSITRAN, "El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público"³ (OSITRAN) tiene como misión el regular la conducta y condiciones de acceso en los sectores donde operan las Entidades Prestadoras, supervisando la ejecución de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses de los usuarios, de los inversionistas y del Estado, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura de Transporte de Uso Público.
- Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) es una entidad adscrita a Presidencia del Consejo de Ministros.

Al respecto, es necesario deslindar conceptos para mayor abundamiento de razones:

- "**Looby**"⁴: Proviene del inglés y puede traducirse como "vestíbulo" o "pasillo", en referencia a los antiguos vestíbulos o pasillos del Parlamento u otras instituciones del poder político, donde representantes o intermediarios de grupos poderosos ejercen presión e influencia a las autoridades públicas para que estas tomen decisiones políticas en función de los intereses de dichos grupos. El "hacer pasillo" se ha convertido hoy día en un fenómeno de enorme trascendencia, con el que los lobbies, fundamentalmente vinculados a las grandes empresas, ejercen una influencia creciente en los centros de poder político más importantes del mundo.
- "**Puertas giratorias**"⁵ Se le conoce al fenómeno por el cual se produce una circulación sin obstáculos de altos cargos entre los sectores público y privado. Estas son utilizadas por personas que ocupan cargos de influencia en grandes empresas o que ejercen en LOBBIES industriales para pasar a ocupar puestos relevantes en instituciones públicas. A menudo acceden a ellas para crear políticas

³ <https://www.gob.pe/4199-organismo-supervisor-de-la-inversion-en-infraestructura-de-transporte-de-uso-publico-que-hacemos>

⁴ <http://omal.info/spip.php?article4844>

⁵ <http://omal.info/spip.php?article4875>



en las mismas áreas que, hasta ese momento, habían gestionado desde el ámbito empresarial. De la misma manera, altos cargos políticos y técnicos de las instituciones públicas, en numerosas ocasiones, pasan a desempeñar puestos clave en las grandes corporaciones y los grupos de influencia empresariales, llevándose consigo a sus nuevos despachos los conocimientos e influencias adquiridas en el ámbito de la administración.

De lo expuesto líneas arriba, de debe tener en cuenta que el país desde el 2003, luego de la publicación de la Ley 28024, "Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública" a la fecha son 17 años de legalidad y vigencia, misma que no se ha adoptado medidas suficientes para que la Ley pueda aplicarse de manera efectiva y se prevengan actor de corrupción. Cuestión que amerita se deban tomar decisiones drásticas y ejemplificadoras de restauración de la moral pública y evitar actos de corrupción y de tráfico de influencias, así como de negociación incompatibles futuras que tanto daño le han hecho al Perú, condenándonos a un retraso social, económico y moral en toda su amplitud.

Esto trae a relucir los casos emblemáticos que afectaron directamente la credibilidad y gestión ejecutiva en nuestro país, por ello motivo de duda en su aplicación como lo fue en los siguientes casos:

- "**Pedro Pablo Kuczynski**"⁶: a quien se le atañe diversas acusaciones, como las concesiones **del Proyecto Olmos** tiene dos componentes: irrigar 43,500 hectáreas de tierras en Lambayeque y producir energía eléctrica. Para tales objetivos se otorgaron tres concesiones: 1) la de obras del túnel, trasvase y derivación del agua del río Huancabamba que se entregó al Consorcio Trasvase Olmos, del grupo Odebrecht; 2) las obras de riego entregadas a H2Olmos, del mismo Grupo Odebrecht, y 3) la Central Hidroeléctrica que se le dio a Sinersa. **El Proyecto kallpa**, El año 2009 -a través de First Capital- Pedro Pablo Kuczynski se convierte en asesor financiero exclusivo de Kallpa (IC Power), una de las más importantes generadoras de energía eléctrica en el Perú. Su trabajo no pudo ser otro que conseguir financiamiento por US\$ 296 millones. Es sintomático que la exgerente de IC Power, Angela Grossheim, sea en la actualidad titular del sector. Y entre

⁶ <https://www.expreso.com.pe/politica/la-cronologia-de-los-lobbies-de-ppk/>



otras se le atañe la violación de la Ley 2744 en el caso Hunt Oil, Cuando el 11 de julio de 2002 Kuczynski dejó por primera vez el MEF ante las protestas sociales en Arequipa por la privatización de empresas eléctricas, y retorna al sector privado, realizó entre 2003 y 2004 varias consultorías y lobby a favor de Hunt Oil, empresa que integra el consorcio que explota el gas de Camisea y tiene participación en Perú LNG, la operadora encargada de comercializar el gas en el extranjero; el mencionado "habría violado el artículo 88, inciso 5 de la Ley 27444, del 10 de abril de 2001, que prohíbe a los funcionarios públicos a participar y tomar decisiones en los casos de empresas con las que hayan prestado servicios en los dos últimos años". (información publicada en la página virtual del diario expreso, por Plinio Esquinarila. Febrero 2018)

- René Manrique Cusirramos: "La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) sindicó al exgerente de PrestaPerú (Arequipa), René Manrique Cusirramos, como el principal responsable de la debacle de la cooperativa y lo denunció penalmente" ⁷, por delitos como asociación ilícita para delinquir, responsabilizándolo de malos manejos donde señalan que PrestaPerú dio dinero a empresas vinculadas al demandado como Inmosur, que queda en el mismo local de PrestaPerú. Cabe destacar que la disolución de PrestaPerú fue por un desbalance de 295 millones de soles.

Existen varias formas de vinculación pública y privada que evidencian claros conflictos de interés y/o aprovechamiento de la función pública para favorecer intereses particulares. Así se puede observar el caso de Fernando Zavala Lombardi que tuvo un comienzo importante en la administración pública, en los años 90, siendo gerente general de INDECOPI, viceministro y ministro de Economía para luego irse al sector privado y hacer carrera en Backus, principal empresa cervecera y una de las primeras empresas en dominar su mercado producto de las fusiones en que incurrió, donde luego de llegar a ser CEO paso a ser Premier y ministro de economía en el año 2016.

⁷ <https://larepublica.pe/sociedad/2019/08/26/rene-manrique-si-hubo-malos-manejos-en-prestaperu-eso-lo-debe-determinar-la-justicia/>



A la salida de su función pública consiguió un fondo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), presidida, a propuesta de Zavala, por el exministro Luis Carranza Ugarte para poder organizar el Consejo Privado de Competitividad luego de la inactividad del Consejo Nacional de Competitividad (CNC) durante su gestión de gobierno. Esto evidencia el aprovechamiento de información reservada para obtener fondos en beneficio propio constituyéndose en una falta ética y moral en perjuicio del Estado. Porque no utilizó esos recursos para relanzar el CNC que es una institución dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas que el dirigió.

Luego desde abril de 2019 es CEO del Grupo Intercorp, uno de los conglomerados económicos más importantes del país, que tiene que pasar por la supervisión de varias instituciones del sector público como la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs (SBS) y el INDECOPI donde los funcionarios que dirigen esa institución fueron designados por el, por lo que se hace evidente el bajo nivel de supervisión que tienen algunas empresas de este holding como Interbank, Interseguro y la red de farmacias por citar algunos ejemplos.

Otro caso es el Hugo Perea Flores, alto funcionario del BBVA Research, parte del Banco Continental, que fue viceministro de economía en el año 2018 por seis meses regresando nuevamente a su posición en el grupo vinculado al Banco Continental.

Otros ejemplos adicionales son los vinculados a la SBS, con Socorro Heysen Zegarra quien hasta su designación como Superintendente se desempeñó como Gerente General Adjunto de la Financiera Confianza. Ella tuvo un paso previo por la SBS, cuando fue Superintendente Adjunta entre 1997 y 2002 siendo persona de confianza del Superintendente Martín Naranjo Landerer, quién en la actualidad es presidente de ASBANC.

Naranjo tuvo que dejar la SBS, encargándose el cargo a Heysen, por denuncias graves relacionadas a las quiebras y rescates de empresas financieras como el Banco Latino y Banco República, que de acuerdo a las comisiones investigadoras del Congreso favorecieron a los accionistas e inversionistas en perjuicio del Estado y de los clientes. Es evidente que se tiene en la actualidad por la cercanía entre Naranjo y Heysen un alto nivel de coordinación entre la SBS y los bancos que podrían perjudicar a los consumidores.



Los gremios empresariales también aprovechan estas situaciones de vinculación entre el sector público y privado, así Cayetana Aljovín Gazzani, en el 2016 ejercía el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de la CONFIEP fue designada ministra de varias carteras durante la presidencia de Pedro Pablo Kuczynski y luego ha sido presidenta ejecutiva de AZERTA, empresa de comunicación y relacionamiento, así como presidenta de la Sociedad Nacional de Pesquería.

Existen otros casos vinculados al INDECOPI donde funcionarios de la Sociedad Nacional de Industrias, participan como vocales en salas especializadas como es el caso de Silvia Hooker, gerente de asuntos internacionales, es vocal de la Sala Especializada de Derecho de la Competencia y ha sido vicepresidenta de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios. Otro caso es el de Rafael Vera Tudela Whiter, ex funcionario de la SNI que ejerció el cargo de comisionado de la Comisión de Barreras Burocráticas entre el 2013 y 2018 período en que a su vez era el gerente de normas y regulaciones del gremio industrial.

Estos son casos puntuales de la desnaturalización y aplicación de la norma y la falta de medidas que protejan los derechos del ciudadano y protección de sus intereses. Por esta razón la presente, tiene por objeto establecer la abstención temporal de hasta por diez años de aquellos altos funcionarios o servidores públicos que, habiendo dejado el ejercicio de dicha función o servicio, sea por designación política o de confianza, concurso público o contrato laboral, civil o administrativo, hayan cesado en dichos cargos de función o servicio; a fin que no se puedan incorporar o reincorporar a una actividad privada vinculada directa o indirectamente con el cargo o función o servicio público que desempeño en el ámbito público.

Asimismo, se prevé la situación inversa, es decir del sector privado hacia el sector público, considerando que no podrán desempeñar cargo o función pública de dirección, representación, decisión o resolución, las personas que tienen o han tenido la condición o han desempeñado el cargo o función de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionistas o miembros del directorio de empresas privadas reguladas o supervisadas, o que han prestado servicio de suministro de bienes o servicios, en los diez años previos, respecto de dichas instituciones públicas.



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca consolidar una política pública de regulación de los actores de gestión de intereses que habiendo dejado el ejercicio de dicha función o servicio pública no cometan actos irregulares o contractuales a las normas vigentes

Así como evitar el acceso de personas a cargos o función pública de dirección, representación, decisión o resolución cuando han tenido en su actividad privada la condición o han desempeñado el cargo o función de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionistas o miembros del directorio de empresas privadas reguladas o supervisadas, o que han prestado servicio de suministro de bienes o servicios.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera un costo económico al estado, por el contrario, contribuye a la promoción de gestión transparente y confianza en la gestión pública.